

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M005-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social y un último párrafo al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema principal de la Minuta.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Alejandro Armenta Mier.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	2 de febrero de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	8 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Señala que persona podrá ejercer las prestaciones referidas en las fracciones de los artículos, en el supuesto de que la madre fallezca en el parto o en el puerperio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, así como las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-001</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En el supuesto de que la madre falleciera en el parto o puerperio, las prestaciones referidas en las fracciones II y IV podrán ser ejercidas por la persona cónyuge, concubinaria o quien ejerza la patria potestad, o en su caso, la guarda y custodia por resolución judicial, siempre y cuando hubiera sido madre soltera y no tuviera registrado a ninguna persona beneficiaria, cónyuge o concubinaria. La prestación referida en la fracción</p>

	<p>III, podrá ser ejercida por la persona cónyuge, concubinaria o quien ejerza la patria potestad, siempre y cuando sea asegurada.</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En el supuesto de que la madre falleciera en el parto o puerperio, las prestaciones referidas en las fracciones II y IV podrán ser ejercidas por las personas cónyuge, concubina o quien ejerza la patria potestad, o en su caso, la guarda y custodia por resolución judicial. La prestación referida en la fracción III, podrá ser ejercida por la persona cónyuge, concubina o quien ejerza la patria potestad, siempre y cuando sea persona trabajadora derechohabiente.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Nallely Peralta.